



24/12/08
LABORNET

TEMA: IMPUESTO A LAS GANANCIAS 4º CATEGORIA. DEROGACIÓN "TABLA MACHINEA". Ley 26.477 (B.O. 24/12/08)

En el día de la fecha se ha publicado en el Boletín Oficial la ley de referencia que deroga el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el cual regula los porcentajes de reducción de las deducciones, conocido informalmente como la "tablita de Machinea".

El texto de la ley coincide totalmente con el proyecto elevado al Congreso, tal como lo transcribimos en nuestro Labornet de fecha 16/12/08.

Sus aspectos salientes son:

I - Vigencia de la derogación:

La "tablita de Machinea" se deroga con aplicación a partir del 1º de enero de 2009, en virtud de lo cual la retención del impuesto sobre los pagos de remuneraciones que se efectivicen a partir de tal fecha deberá calcularse sin reducción, esto es con las deducciones de ley (mínimo no imponible, deducción especial y cargas de familia) computadas al 100%.

II - Tratamiento de excepción al pago de la segunda cuota del sueldo anual complementario año 2008:

Como excepción al principio de vigencia general a partir del año 2009, se dispone que el importe del sueldo anual complementario 2º cuota año 2008 no resultará alcanzado por la "tablita"

De lo cual concluimos lo siguiente:

- ✓ El sueldo anual complementario, abonado en diciembre/08, está gravado en el impuesto.
- ✓ A los efectos de calcular la retención respectiva sobre el importe en cuestión, NO deberá computarse el impacto de la "tablita de Machinea", aunque la

ley no aclara cual es la metodología práctica a los efectos de lograr este beneficio.

Por lo cual nos cabe realizar una interpretación al respecto, la cual deberá confirmarse con la reglamentación a cargo del fisco que deberá publicarse próximamente.

En nuestra opinión el empleador deberá seguir los siguientes pasos:

- 1) Calcular el impacto de la retención sobre el acumulado de las remuneraciones y beneficios gravados, pagados desde enero/08 a diciembre/08, SIN considerar el importe del sueldo anual complementario, 2º cuota año 2008.
- 2) Fijar el porcentaje de reducción de la “tablita de Machinea”, por ejemplo el 100%, con el resultado obtenido del paso anterior
- 3) Sumar al acumulado del punto 1) el importe a pagar en diciembre/08, del sueldo anual complementario, y NO se remite nuevamente a la tablita de reducción, para ver si por el impacto de dicho importe pasaría a otro tramo de reducción, por ejemplo el 50%, sino que mantiene fijo el porcentaje del 100 % de nuestro ejemplo teórico original (punto 2).
- 4) Restar las deducciones de ley al 100%, multiplicar por la alícuota acumulada y restar las retenciones efectuadas con anterioridad. El importe resultante será la retención a aplicar en el pago del sueldo anual complementario.

Con esta metodología, es dable concluir que se beneficiarán en el año 2008, aquellos empleados que por el incremento del importe del sueldo anual complementario en la ganancia neta, quedarían incluidos en un porcentaje de reducción mayor y por ende hubieran debido tributar mayor impuesto.

En contraposición, los que no cambian de porcentaje de reducción con el agregado del sueldo anual complementario, no tendrán ningún beneficio derivado de la ley que hoy analizamos, en el año 2008.

Reiteramos que es el organismo fiscal quien tiene la última palabra sobre la metodología de cálculo que haga operativos los términos de la ley, por lo cual habrá que esperar la respectiva reglamentación, que además deberá regular otros aspectos a tener en cuenta, que han generado en los últimos días mucha incertidumbre.

En nuestro entender la duda mas trascendente refiere a como deberá proceder el empleador que a la fecha ya abonó la 2º cuota del sueldo anual complementario, con la normativa vigente, esto es aplicando la reducción de la “tablita de Machinea”.

La pregunta es si podrá recalcular el impuesto en el mes de diciembre y reintegrar las diferencias, en caso de corresponder, o si deberá esperar para efectivizarlo hasta el momento de la liquidación anual.

Los tendremos al tanto de las novedades al respecto.

Quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración necesaria.

María del Carmen Mazza

Daniel Pueblas

Estudio "de Diego & Asociados"



Puede consultar este y otros artículos en la sección
"Nuestros Servicios - LaborNet" en <http://www.dediego.com.ar>

To read this and other reports in English please go to
"Our Services - LaborNet" at <http://www.dediego.com.ar>

Av. Belgrano 990 piso 9º (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax: (54-11) 4121-1101
<http://www.dediego.com.ar> info@dediego.com.ar